



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 2014, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria y una vez conformadas las Comisiones Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

De tal forma, la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura acordó el 4 de noviembre de 2015 emitir un dictamen en sentido negativo, por estimar que no hay competencia para dictaminar en el sentido de la iniciativa, debido a que los centros de prevención y reinserción social tienen sus propios reglamentos donde se establece lo relativo a la disciplina interna de quienes manejan estos centros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Objeto de la iniciativa.

El iniciante con motivo de su propuesta legislativa señala que:

«En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hemos decidido que uno de los principales ejes rectores de nuestra actuación este último año debe ser la seguridad de las y los guanajuatenses.

Los componentes de la seguridad, entendida esta como que nuestra vida, integridad física y patrimonio estén libres y exentos de todo peligro, daño o riesgo es la efectividad del sistema penitenciario en la reinserción del sentenciado en la sociedad a modo de que no vuelva a delinquir.

La Constitución Política del Estado de Guanajuato prevé en su artículo 8 que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Ahora bien, para nadie es un secreto que uno de los factores que impiden una adecuada reinserción social son las prácticas delictivas que se dan dentro de los Centros de Reinserción Social, con la venía de los custodios, que en ocasiones son corrompidos fomentando la ingobernabilidad en dichos Centros.

Los Centros Reinserción en el país, sabemos que muchas veces son, lamentablemente, escuelas del crimen, centros donde priva la corrupción donde existen extorsiones telefónicas y secuestros orquestados desde dentro, y otro tipo de acciones que también son de extorsión hacia los propios internos y sus familiares; esa misma corrupción permite y mantiene la operación de centros de grupos criminales desde las cárceles y, no hay nada peor que la corrupción en los centros de reclusión porque entonces en vez de tener un sistema, como todos le decimos, de reinserción social, tenemos escuelas del crimen que al mismo tiempo son centros de operación de células criminales.

Estamos conscientes de que según el estudio llevado a cabo por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Guanajuato es el segundo lugar con mejor calificación en los rubros de condiciones de gobernabilidad, aspectos que garantizan la integridad física y moral de interno, la reinserción social de este último y aspectos que garantizan una estancia digna, situándose solo por debajo de Aguascalientes, y por arriba de la media nacional.

No obstante, dentro de los indicadores con mayores deficiencias, en los Centros Estatales de Reinserción Social encontramos que se señalan como deficientes el procedimiento para la remisión de quejas por violación a los derechos humanos y la comunicación a los internos ante la instancia



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

competente y la deficiencia en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro.

Recordemos que alrededor del 60% de las quejas que recibe la dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en la entidad son relacionadas con abusos en los Centros Estatales de Reinserción Social y que hay voces de la sociedad civil organizada que reclaman fortalecer el esquema de control y vigilancia de dichos Centros.

Los indicadores antes mencionados pueden suponer una probable corrupción y tratos entre los custodios y algunos internos de los Centros Estatales de Reinserción Social que pueden ser prevenidas con medidas sencillas e inmediatas encaminadas a combatir la corrupción, **en particular nos referimos a la rotación del personal de seguridad y custodia que labora en dichos centros.**

En la actualidad el marco regulatorio del Sistema Penitenciario Estatal es la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, que tiene como finalidad, entre otras, establecer las bases generales del Sistema Estatal Penitenciario, así como de la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios en la entidad, y que en sus artículos 66 a 68 prevén las bases generales para los Centros de Prevención y Reinserción Social.

Con la finalidad de evitar la posible vinculación o dependencia entre internos y custodios y a disminuir los actos de corrupción cometidos por el personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión, proponemos que se incluyan dentro de las bases generales de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales para el Estado de Guanajuato la rotación obligatoria del personal de seguridad y encargado de la imposición de medidas disciplinarias en dichos centros.

Por lo tanto, se propone adicionar un Capítulo V al Título Sexto "Centros o centros de prevención y reinserción social" de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales para el Estado de Guanajuato, adicionando un artículo 204 bis, para establecer a nivel de Ley la obligación de rotación temporal del personal de seguridad y del personal encargado de la imposición de medidas disciplinarias en los Centros o centros de prevención y reinserción social.»

III. Consideraciones.

Una vez analizadas la iniciativa, la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, como se expresó al inicio de este dictamen, estimamos que no hay competencia para dictaminar en el sentido de la iniciativa, debido a que los centros de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

prevención y reinserción social tienen sus propios reglamentos donde se establece lo relativo a la disciplina interna de quienes manejan estos centros.

Quienes integramos esta Comisión valoramos además que no resultaba ya, en este momento, oportuna la modificación a la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, ya que con motivo de la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 de octubre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común y, esta legislación única, tendrá que entrar en vigor a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis. De acuerdo a ello, se estimó prudente analizar qué implicaciones tendría en nuestro Estado, la legislación única una vez que se emita, para determinar, en su caso, las acciones legislativas necesarias.

«Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I.-XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII.-XXX. ...»

El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expidió la reforma de referencia, establece:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«**SEGUNDO.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República **a más tardar** el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

...»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

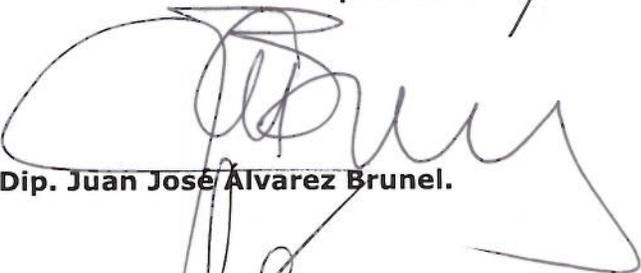
ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para reformar la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 4 de febrero de 2016

La Comisión de Justicia.


Dip. Arcelia María González González.


Dip. Juan José Álvarez Brunel.


Dip. Ricardo Torres Origel.


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.


Dip. María Beatriz Hernández Cruz.